

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 6 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, el curador ad litem de los demandados contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1345

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00117-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
Demandante: Luz Marina Cerón Rojas
Demandado: James Chocue León, Liliana Chocue León y Herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Chocue Campo

Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, se emplazó a los demandados JAMES CHOCUE LEÓN, LILIANA CHOCUE LEÓN, así como a los herederos indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL CHOCUE CAMPO mediante listado del 18 de mayo de 2023. Cumplido el término para comparecer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP, se designó curadora ad litem a dichos sujetos procesales, quien dentro del término legal contestó la demanda y renunció al resto del mismo; renuncia que por ser procedente será aceptada.

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P, en la cual se desarrollarán igualmente las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ibidem, emitiendo los demás pronunciamientos de rigor, conforme lo permite el parágrafo 11 del primer dispositivo legal ya enunciado.

Referente a las pruebas solicitadas, se procederán a decretar las solicitadas por la parte demandante, por ser útiles, pertinentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio. En este sentido, se decretará el testimonio de las señoras MARTHA CECILIA CERÓN ROJAS Y NUBIA STELLA CERÓN ROJAS para que expongan todo lo que sepan y les conste respecto de la convivencia marital alegada por la demandante.

De oficio, se decretará el interrogatorio de la señora LUZ MARINA CERÓN ROJAS que versará sobre los supuestos fácticos expuestos en la demanda.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado¹.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del extinto MIGUEL ÁNGEL CHOCUE CAMPO

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al resto del término de traslado manifestada por la citada auxiliar de la justicia.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P. en la cual se desarrollaran igualmente las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ibidem.

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda, y la contestación.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **De la parte demandante**

6.1.- RECIBIR el testimonio de las señoras MARTHA CECILIA CERÓN ROJAS Y NUBIA STELLA CERÓN ROJAS, para que expongan todo lo que sepan y les conste respecto de la convivencia marital alegada por la demandante.

¹ Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

➤ **De Oficio**

6.2.- LLEVESE A CABO interrogatorio con la señora LUZ MARINA CERÓN ROJAS, que versará sobre los supuestos fácticos contenidos en la demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

OCTAVO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 117 del día 7/07/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8b364a7c51233c830285aa230f94290a87ab6bb6cf1b25f641deb95a1d341**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>